

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 663

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la «Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio», en solicitud de que se declare que los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión puedan ser admitidos, como empleados públicos en la citada referencia:

Resultando que el solicitante se funda en que si bien aquellos empleados no pertenecen propiamente a ningún escalafón del Estado, Provincia ni Municipio pudieran muy bien comprenderse en el carácter de tales, por prestar servicio en un organismo autónomo, pero con carácter oficial:

Considerando que con arreglo al número 4º del artículo 30 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1927, corresponde a este Ministerio conceder a los funcionarios de organismos autónomos el carácter de empleados públicos, a los efectos del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927:

Considerando que el Instituto Nacional de Previsión, por tener sus Estatutos aprobados por el Gobierno por la alta función social que le está encomendada y por el carácter de permanencia y estabilidad que ese ejercicio lleva consigo, y que se extienda naturalmente, a los que en ella prestan un servicio, puede considerarse como un organismo del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declaren fun-

cionarios públicos, a los efectos del Real decreto-ley de 15 Agosto de 1927, a los empleados de plantilla del Instituto Nacional de Previsión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.
 (Gaceta de 24 de Junio)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 627.

Excmo. Sr.: Usando de las facultades que me confiere la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.251, de 22 del corriente, he tenido a bien delegar en V. E. la facultad de conceder permisos a los empleados a sus órdenes, con arreglo a las normas que en la misma se establecen, debiendo dar cuenta a este Ministerio del uso que haga de esta autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta de 24 de Junio)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La jornada de ocho horas como máxima legal fué implantada por Real decreto de 3 de Abril de 1919, y para regular su aplicación en lo que se refiere al servicio de ferrocarriles se dictaron diversas disposiciones complementarias, entre ellas la Real

orden de 18 de Octubre del mismo año y más tarde la de 17 de Octubre de 1921, en la que se señalaban en términos generales la forma en que se habría de establecer la guardería de los pasos a nivel.

Por otra Real orden de 9 de Diciembre de 1921, dictada con motivo de una petición de las Compañías de Ferrocarriles, quedó en suspenso la aplicación de aquella última Real orden, en lo que se refiere a los pasos a nivel, hasta tanto que, previo informe del Consejo de Obras públicas, se resolviese en definitiva

Acceptando el informe de dicho Consejo, se dictó la Real orden de 9 de Febrero de 1922, por la que se disponía que las Divisiones de Ferrocarriles estudiasen una clasificación por grupos de los pasos, que sirviese de base a la reglamentación del servicio y a la designación de turnos de trabajo, por si de este estudio se dedujese la conveniencia de reformar fundamentalmente la guardería con tendencias a su supresión, sin perjuicio para la seguridad personal y con grandes ventajas para la explotación ferroviaria.

Hecha la propuesta de clasificación por las Divisiones de Ferrocarriles, oyendo a las Compañías, fué informada por los Consejos de Obras públicas y el Superior de Ferrocarriles, propuesta que se les ordenó modificasen de acuerdo con los citados informes. Por último, el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, teniendo en cuenta todos los antecedentes del asunto y recogiendo las prescripciones impuestas en las diversas disposiciones dictadas, propone la clasificación de los pasos a nivel y las reglas para la implantación del plan de guardería de los mismos.

La innovación principal y esencial que en el nuevo plan o régimen se establece, es la supresión de la guardería de aquéllos pasos a nivel que reúnen ciertas condiciones, previniendo al público con señales que sirvan solo para llamar ostensiblemente su atención hacia el próximo peligro, dejando a su exclusivo cuidado librarse

del mismo extremando la prudencia, sistema que se viene aplicando en muchas naciones, y que si, como es de esperar, da resultado en la nuestra, podrá extenderse a otros casos cuando se verifique la periódica revisión de la clasificación o modificar ésta en el sentido que la práctica aconseje.

Por ahora se propone únicamente la supresión de la guardería, ya sea permanente en la actualidad o limitada en tiempo, de aquellos pasos que no son de frecuentación exageradamente grande e en los que concurre la circunstancia de que desde dos puntos situados a cinco metros del carril más próximo sobre el camino ordinario resulten visibles los tramos contiguos de la vía férrea, en una longitud mínima de 500 metros, previniéndose a las Compañías que hagan paulatinamente esta supresión y procuren evitar, en lo posible, perjuicios al personal que desempeña el servicio en la actualidad.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 22 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.075

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pasos a nivel de los ferrocarriles se clasificarán en las cuatro categorías siguientes:

- 1.ª Pasos a nivel con tres guardas
- 2.ª Pasos a nivel con dos guardas, uno de día y otro de noche.
- 3.ª Pasos a nivel con un guarda durante el día y sin guarda durante la noche, por no circular trenes más que de día.
- 4.ª Pasos a nivel sin guarda,

previniendo al público con señales.

Los pasos quedarán clasificados en cada una de esas categorías en la forma propuesta por las Divisiones de Ferrocarriles, pero re-fundiendo en la cuarta categoría los que figuran en la quinta.

Artículo 2.º En los pasos de las categorías primera, segunda y tercera, y según lo ya dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1924, se suprimirá en lo sucesivo la guardería, siempre que desde dos puntos situados a cinco metros del carril más próximo sobre el camino ordinario se distingan 500 metros de la explanación del ferrocarril a uno y otro lado del paso a nivel.

Artículo 3.º Las Compañías de ferrocarriles harán paulatinamente la transformación de los pasos actuales con guardería o la supresión de ésta, procurando evitar en lo posible perjuicios al personal que desempeña el servicio en la actualidad.

Artículo 4.º Cada tres años revisarán las Divisiones, oyendo a las Compañías, el plan de clasificación correspondiente a las líneas que inspeccionan, proponiendo los cambios de categorías que convenga efectuar, así como las supresiones de guardería o su restablecimiento en los casos en que proceda.

Artículo 5.º En lo sucesivo queda terminantemente prohibido efectuar construcciones ni plantaciones en las inmediaciones de los pasos a nivel que puedan dificultar la visualidad de la explanación del ferrocarril en la forma que anteriormente se ha indicado.

Artículo 6.º Se harán extensivos a la destrucción de las señales indicadoras de los pasos a nivel los artículos 16 y siguientes del título 5.º de la ley general de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Artículo 7.º Queda derogado el párrafo segundo del artículo 8.º de la citada ley de Policía de Ferrocarriles y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto-ley, quedando autorizado el Ministro de Fomento para dictar las complementarias que requiere su cumplimiento.

Dado en Palacio, a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

(Gaceta del 23 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don Basilio Sánchez Ania, vecino Avilés, solicita autorización para la instalación de un taller de pirotecnia, en la orilla izquierda del río llamado el Focicón, en términos de Avilés, siendo el edificio una caseta de mampostería, con una capacidad de cuatro metros y medio de frente por cinco metros de fondo, y el objeto la fabricación a mano de cohetes y fuegos artificiales, con pólvora corriente

y cloratada, en cantidad inferior a diez kilos por cada día de trabajo.

Lo que en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de treinta días, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca el anuncio

Oviedo, 22 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero y Aldasoro

R. al núm. 1647

Don Ramón López Suárez, vecino de Andes (Navia), solicita autorización para la instalación de un taller de pirotecnia, en finca de su propiedad, sita en la parroquia de Andes, del concejo de Navia, estando la casa más próxima a unos 200 metros de distancia del punto de construcción, al N. E. el mar, a unos 700 metros; al E. el caserío de Aspra, a un km.; al S. el de Villalonga, a unos 500 metros, y al O. un camino de escaso tránsito, siendo el edificio una caseta de ladrillo con techo de cartón piedra, y con una capacidad de 8,50 metros de frente por 3,75 metros de fondo, y el objeto la fabricación a mano de cohetes y fuegos artificiales, con pólvora corriente y cloratada, en cantidad inferior a diez kilos por cada día de trabajo.

Lo que en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de treinta días, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 22 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.648

Junta provincial de Beneficencia de Oviedo

Esta Junta, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó la concesión de dotes por las Obras pías de «Queipo», «Doctor Cubillas», «San Pedro de Ambás», «Rojas», «Lorenzana» y «Bello».

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo las interesadas en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentar la documentación necesaria para justificar sus derechos en la Secretaría de esta Corporación.

Oviedo, 28 de Junio de 1928.

El Gobernador-Presidente,

José María Caballero Aldasoro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POLA DE SIERO

EDICTO

Federico Bas y Rivas, Registrador de la propiedad del partido judicial de Siero.—Audiencia Territorial y provincia de Oviedo.

Hago saber: Que al folio setenta y seis del libro quinientos noventa y cinco, de Siero, tomo setecientos del Archivo, se ha inscrito a favor de D. José Díaz Areces, por compra a su hermana D.ª Carmen, una finca rústica, sita en Santiago de Arenas, concejo de Siero, llamada «Prado Llano», en la Llosa del Plano, a prado, que linda por el Norte, Sur y Oeste, con bienes de D. Cristóbal Valdés, y por el Este, con el camino público que va a Bimenes, y mide sesenta y dos áreas y noventa centiáreas.

Lo que hago público a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Pola de Siero, a 18 de Junio de 1928.—Federico Bas.

R. al núm. 1.651

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE OVIEDO

ANUNCIO

Debiendo de arrendarse por esta Jefatura un terreno a prado propiedad del Ramo de Guerra cuyas características, precio anual y demás condiciones exigidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas sitas en el bajo del cuartel de Santa Clara, de esta capital, a las horas de oficina de los días laborables.

Los licitadores que deseen tomarlo en arriendo pueden dirigir sus proposiciones con el precio anual que ofrezcan durante treinta días a partir de la fecha de su publicación inclusive, hasta las once horas del día en que caduque este plazo y en el que se reunirá la Junta para decidir sobre el mejor postor.

Oviedo, 21 de Junio de 1928.—El Jefe de Propiedades, Ricardo Rozas.

Modelo de proposición:

Don Fulano de tal y tal, vecino de... con cédula personal de... expedida en... ofrece la cantidad de... pesetas en letra por el arriendo anual de un prado propiedad del Ramo de Guerra, sito en las inmediaciones del barrio de Pumarín, de esta capital.

(Fecha y firma).

R. al núm. 1.702

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

EDICTO

A fin de ser oídos en expediente que se instruye contra D. Félix Calleja, por infracción de la Ley y Reglamento del Descanso dominical, se cita a dos hombres al parecer de Liebana, cuyos nombres, apellidos y actual paradero

se desconocen, que el día 13 de Mayo último estuvieron trabajando en el aserradero público del pueblo de Villarriba, en la parroquia de Coya, de este concejo, previniéndoles que si en el plazo de diez días no compareciesen a prestar declaración, como está acordado, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Infiesto, 25 de Junio de 1928.—El Alcalde, Armando de la Vega.

R. al núm. 1.701

Alcaldía de Cangas del Narcea

ANUNCIO

Por acuerdo tomado en sesión del día 1.º de los corrientes, se saca a concurso una plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas que se elevará a 3.000 a partir del 1.º de Enero próximo, porque así está acordado. La residencia la tendrá el Médico en Venta-Nueva o en otro punto del distrito de Rengos, de común acuerdo con el Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de un mes, contado desde la fecha siguiente a la en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las demás condiciones del concurso pueden verse en la misma Secretaría de este Municipio, durante las horas de oficina.

Cangas del Narcea, 23 de Junio de 1928.—El Alcalde, Antonio Arce.

R. al núm. 1.698

Alcaldía de Noreña

Aprobados por el Ayuntamiento constitucional de esta villa, los proyectos técnicos para la ejecución de un edificio para Casa Consistorial y otro para Casa cuartel para la Guardia civil, y habiendo acordado también dicha Corporación, en sesión del día de ayer anunciar un concurso de ejecución de obras y aportación de fondos para las mismas, se hace saber al público, por medio del presente, que al concurso de referencia podrá acudirse por medio de pliegos cerrados, que serán abiertos en el Salón de sesiones de esta Consistorial, ante Notario público, a las once del día siguiente hábil al en que expire el plazo de admisión de los mismos.

El importe calculado de dichas obras es de 209.690,70 pesetas.

El concurso versará principalmente sobre las condiciones en que ha de realizarse la operación financiera, sobre los precios de unidades de obras y demás detalles que los concursantes estimen conveniente consignar, referentes a condiciones para la percepción de anualidades e intereses.

La licitación se hará con arreglo a las bases que se publican seguidamente.

Dichas bases, lo mismo que los presupuestos extraordinarios y proyectos técnicos correspondientes, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miento, todos los días hábiles de las diez a las doce horas, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior de la celebración del concurso.

Noreña, 14 de Junio de 1928.—
El Alcalde, Rufino Alonso.

Bases para el concurso de contrato de ejecución de obra y suministro de fondos al Ayuntamiento Constitucional de Noreña (Asturias).

El objeto del concurso es la ejecución de las obras de la Casa Consistorial y Casa cuartel para la Guardia civil de esta villa y aportación de fondos para las mismas construcciones, con arreglo a las bases siguientes:

Los proyectos de técnicos de las mismas han sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento pleno.

B A S E S .

1.^a Las obras, servicios, operación financiera y obligaciones todas del concurso, se contratarán en conjunto, no siendo admisible proposición alguna que contradiga esta condición y por lo tanto, no lleve aneja la obligación de suministrar el capital necesario en los términos y circunstancias que sigue:

2.^a Los conceptos comprendidos y sus presupuestos son:

Casa Consistorial, 149.447,68 pesetas.

Casa-cuartel para la Guardia civil, 60.243,02 pesetas.

3.^a Los precios de la ejecución material de las diferentes unidades de obra y las condiciones a que estas han de satisfacer son las aprobadas por la Corporación.

4.^a Las obras que el adjudicatario ha de realizar comenzarán dentro de los treinta días siguientes a la firma de la escritura, y quedarán terminadas en el plazo máximo de un año, contando desde la misma fecha.

Con fecha del último día de cada mes, el técnico director de las obras librará una certificación comprensiva de la obra ejecutada durante el mismo, a la que aplicará los precios vigentes de ejecución, material con los aumentos de contrata y la baja obtenida en el concurso, si la hubiera.

5.^a Las certificaciones se considerarán como documentos provisionales sujetos a la liquidación definitiva al finalizar las obras.

6.^a Terminadas las obras y fijada, en consecuencia, la cifra total debida por el Ayuntamiento, que no podrá exceder de 199.690,70 pesetas, que con las 10.000 que para tales fines tiene ya dispuestas el Ayuntamiento, hacen un total de 209.690,70 fijadas en la base 2.^a, se establecerá la anualidad que el Ayuntamiento ha de abonar al adjudicatario por trimestres naturales, contando con que se ha de abonar el 6 por 100 de interés, y se ha de amortizar totalmente la deuda en 30 años.

7.^a La amortización e intereses se garantizan:

a) Con la imposición sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

b) Con la imposición sobre el consumo de bebidas.

c) Con los impuestos cedidos por el Estado a la Corporación y el sobrante de participaciones y recargos en tributos nacionales, esto es, deducido del total el importe de la aportación forzosa a la Diputación provincial.

d) Con los recursos extraordinarios que autoriza el Estatuto municipal en el caso de no cubrir los reseñados anteriormente el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

8.^a El contrato a establecer tendrá carácter ejecutivo, y las obligaciones relativas a la operación financiera podrán ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio administrativo, en cuyo procedimiento, al que se somete expresamente el Ayuntamiento, la intervención del Alcalde se sustituirá por la del Delegado de Hacienda de la provincia. En caso de incumplimiento por el Ayuntamiento, de las obligaciones financieras dimanantes de la adjudicación del concurso, el adjudicatario tendrá derecho a realizar el servicio de cobro y tesorería de los recursos enumerados en la base 7.^a

9.^a El Ayuntamiento queda obligado a consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato, y en el lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en el año correspondan, según las precedentes bases.

10. El Ayuntamiento queda facultado para adelantarse al pago total o parcial de la deuda que contraiga, con lo cual podría llegarse a la amortización antes del plazo de los treinta años, y al ahorro, por consiguiente, de intereses.

11. El plazo máximo para ejecutar las obras será de doce meses, desde la notificación del acuerdo de su adjudicación definitiva, según lo dicho en la base 4.^a

Si por causa imputable al adjudicatario no terminase en este plazo las obras contratadas, estará el Ayuntamiento exento del pago de intereses de lo desembolsado por el adjudicatario durante el tiempo que transcurra sin terminar las obras, y de la amortización del capital adeudado.

12. El Ayuntamiento entregará, sin gastos para el adjudicatario, los terrenos donde se hayan de hacer o ejecutar las obras, pero este estará obligado a derribar el edificio que en la actualidad se destina a Casa Consistorial y transportar los escombros a vertederos, cediéndole el Ayuntamiento materiales aprovechables.

13. Los concursantes deberán constituir, para presentar proposición, en la Caja general de Depósitos o en la municipal, un depósito provisional del 5 por 100 (10.484,53) pesetas del valor calculado de las obras objeto de este concurso. Adjudicado que sea éste se devolverán todos los depósitos provisionales menos el del adjudicatario, y éste quedará como fianza definitiva hasta que la deuda contraída por el Ayuntamiento llegue a la cifra que dicho depósito alcance, y entonces será devuelta la constituida, entendiéndose

que la parte suficiente del crédito contraído servirá de fianza hasta la recepción definitiva de las obras.

14. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado y lacrado, en las horas de oficina, en los veinte días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se abrirán en el Salón de sesiones de esta Consistorial, ante Notario público, en presencia de los interesados o de sus apoderados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, a las once del día siguiente al en que expire el plazo de admisión.

Abiertos los pliegos pasarán a la Comisión Permanente para que haga la adjudicación provisional, sin trabas ni limitación alguna, pudiendo, por tanto, aceptar la que crea más conveniente, rechazándolas todas, proponer modificaciones a la que de ellas considere más aceptable, y adoptar, en caso de que hubiera dos o más completamente iguales, la resolución que a bien tenga.

La adjudicación definitiva la hará el Ayuntamiento pleno en un plazo que no excederá de quince días desde el acuerdo de adjudicación provisional.

15. Todos los gastos originados por la formalización de contratos, como escrituras, anuncios, derechos reales, timbre, etc., así como el importe de planos y presupuestos de las obras, serán desde luego abonados por el adjudicatario.

16. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplee en las obras, un contrato de trabajo, y cumplirá las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

17. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 6 del Reglamento sobre contratación de obras, se le hace constar que el Ayuntamiento pleno ha aprobado los correspondientes presupuestos extraordinarios.

18. En lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso.

Las anteriores bases han sido aprobadas por el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa en la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, de todo lo cual yo Secretario infrascrito certifico.

Noreña, 14 de Junio de 1928.—
El Secretario, Laudelino Ordóñez.
—Visto bueno, El Alcalde, Rufino Alonso.

Modelo de proposición:

Don..... (en nombre propio o en representación de.....), con domicilio en....., y cédula personal de clase....., número..., expedida en..., enterado de las condiciones del concurso para el contrato de ejecución de obras y aportación de fondos al Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Noreña, anun-

ciado en la *Gaceta de Madrid* de....., número....., conforme en un todo con dichas bases y proyectos técnicos, se compromete a la ejecución de estas obras y al suministro de fondos para ellas, con estricta sujeción a las referidas bases y proyecto técnico indicado, por la cantidad tipo fijada en las bases de referencia (o con la rebaja del tanto por ciento (todo en letra).

Noreña..... fecha y firma.

R. al núm. 1.561

Ayudantía de Marina de Luarca

EDICTO

D. Rafael Cantos Rosique, Segundo Condestable graduado de Alférez de Artillería de la Armada, Ayudante de Marina de Luarca, y Jefe instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que el día diez del mes de Julio próximo, a las once de la mañana, se procederá en esta Ayudantía de Marina a la venta en pública subasta de un fardo de corcho, embalado con alambre, de noventa kilos de peso, hallado en el mar, a unas cinco millas del Cabo de San Agustín, por los tripulantes del vapor de pesca «Gamura», bajo el precio tipo de veinticinco pesetas, en que se efectuó el justiprecio.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta pueden hacerlo en el lugar y fecha que se indica, no admitiéndose ofertas que no cubran la cantidad en que esté justipreciado.

Luarca, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—
Rafael Cantos.

R. al núm. 1.708

Provisorato y Vicaría General del Obispado de Oviedo

Nos D. Juan Puertes Ramón, Presbítero, Doctor en Filosofía, Sagrada Teología y Derecho Canónico, Licenciado en Derecho Civil, Canónigo Apologista de la S. I. C. B., Provisor y V. G. del Obispado por S. E. I., etc.

Por el presente hacemos saber: Que ante Nos y en este nuestro Tribunal, pende pleito de divorcio a instancia de D.^a Lidia Fernández García, vecina de esta ciudad, contra su esposo D. Froilán Miranda Fraga, vecino de Gijón, de ignorado paradero.

Practicadas varias diligencias y previo dictamen fiscal, con fecha trece del actual, ha recaído el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentado y júntese; publíquense edictos en los Boletines Eclesiástico y OFICIAL de la provincia, haciendo saber al demandado D. Froilán Miranda, que se le concede un plazo de nueve días para que manifieste si tuvo algún impedimento que no le haya permitido personarse en autos dentro del plazo señalado por nuestro auto de treinta de Marzo último.

Por tanto, por el presente edicto

to se cita, llama y emplaza al repetido D. Froilán Miranda Fraga, de ignorado paradero, para que dentro del término señalado, comparezca en este nuestro Tribunal, por medio de Procurador, con poder bastante y aceptado, y dirección de Letrado, a exponer los motivos que haya tenido para no personarse en los autos, dentro del plazo que se le había concedido en nuestro auto del treinta del pasado mes de Marzo, apercibiéndole que de no hacerlo, se seguirá el expediente en rebeldía, y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho.—Dr. Juan Puertes.—Por mandado de S. S^a, Dr. Paciente M. Mori.

R. al núm. 1.662

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Laviana

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Alfonso Calbo Alva, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en los autos sobre demanda incidental de pobreza, que adelanta D.^a Manuel del Val Almen-daez, contra D. Jesús Berros Ortal y otros, sobre reivindicación de finca, nulidad y cancelación de inscripciones en el Registro, se emplaza a dicho D. Jesús Berros, vecino que fué de Ciaño, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste a la referida demanda, bajo apercibimiento de que no verificándolo así continuará substanciándose la pobreza sólo con la representación de la Abogacía del Estado.

Pola de Laviana, a veinte de Junio de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

R al núm. 1.654

Juzgado de Pravia

D. Ramón Valle Menendez, Juez de Instrucción accidental de Pravia.

Hago saber: Que en el sumario que en éste Juzgado se instruye con el número 47 del año actual, con motivo del suicidio de Antonio Pallares, de 45 años de edad, obrero, natural de Coruña, cuyas demás circunstancias se ignoran, hecho ocurrido el día 17 del mes actual en Artedo, concejo de Cudillero, en este partido, acordé por medio del presente edicto, instruir a los herederos de dicho interfecto, del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en el expresado sumario.

Dado en Pravia, a veintinuno de Junio de mil novecientos veintiocho.—Ramón Valle.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 1.666

Cédula de citación.

El Sr. D. Ramón Valle Menendez, Juez de Instrucción accidental de Pravia, por providencia de este fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 43 del año actual, por delito de hurto, acordó citar al denunciado Federico Suarez Díaz, de unos 27 años de edad, jornalero, natural de Vegadeo, el cual residió en ésta villa, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Para la citación de dicho denunciado, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Pravia, a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Ramón Santaló.

R. al núm. 1.665

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGURA RODRIGUEZ, Toribio, de 34 años de edad, hijo de Juan y Catalina, natural de Robledo de las Traviesas, provincia de León, domiciliado últimamente en Ribono, partido de Mieres, provincia de Oviedo, procesado por robo de una vaca a Valentin Fernández Viesca, hecho ocurrido la noche del 14 al 15 de Marzo último, en términos del pueblo de Marcamuñiz, de este partido; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión,

1.449

SANCHEZ GONZALEZ, Angel, hijo de Enrique y de Florentina, natural de Llanes, provincia de Oviedo, de 34 años de edad, estatura 1,590 milímetros, domiciliado últimamente en Veraacruz (Méjico), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Huesca, ante el Juez instructor D. Luis Campos Casal, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Valladolid núm. 74, de guarnición en Huesca.

FLOREZ Y GONZALEZ, Bernardo, de 40 años de edad, casa-

do, jornalero, vecino de Llera, parroquia de Santa María de Grado, en donde estuvo domiciliado últimamente, procesado por delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, con el fin de ingresar en la prisión del partido a responder de los cargos que contra él resultan en el sumario del particular.

1.456

FERNANDEZ ALONSO, José, de 60 años de edad, hijo de Florencio y de Matilde, natural de Mieres, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Fernández Giro, con el fin de constituirse en prisión, acordado en el sumario núm. 24 del corriente año, que se le sigue por tenencia ilícita.

5.540

MURIAS GARCIA, Avelino, hijo de Antonio y de Doleres, natural de Brañadesella, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Parede, residente en Gijón.

1.450

CERA RODRIGUEZ, Manuel, hijo de Francisco y de Laura, natural de Campo, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Parede, residente en Gijón.

1.438

VIGIL DIAZ, Avelino, hijo de Manuel y de Castora, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Principe núm. 3, D. Evelio Jimenez Orge, residente en Oviedo.

1.602

MIRAVÉ ALONSO, Cesáreo, hijo de Luciano y de Emilia, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Principe núm. 3, D. Evelio Jimenez Orge, residente en Oviedo.

1.601

FERNANDEZ GARCIA, Francisco, hijo de José y de Benigna, de 21 años de edad, natural de La Cazana, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente de deserción por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Manuel Casal Castro, con destino en el quince Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

1.567

MUÑIZ CARREÑO O CARRILLO, Dolores, natural de Avilés, soltera, prostituta, de 28 años de edad, domiciliada últimamente en Sama, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana para notificarle el auto de procesamiento y prisión, e ingresar en la cárcel.

1.600

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Sociedad de Socorro Mútuos de Olloniego

Saca a concurso una plaza de Médico para la asistencia de sus socios y familias, con el sueldo mensual de 300 pesetas, debiendo los concursantes dirigir sus instancias al Sr. Presidente de la Sociedad, en el término de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, detallando los méritos y servicios prestados durante su carrera.

Siendo obligación precisa, el que resida en esta localidad, y el nombrado empiece a prestar servicio a los ocho días siguientes de su nombramiento.

Olloniego, Junio 1928.—LA DIRECTIVA.

BANCO DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros, número 9.187, a nombre de D. José Menendez Tamargo, de Mieres, se hace público para el que se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de quince días, pasados los cuales, se extenderá duplicado anulando el original y por ello quedará exento este Banco de toda responsabilidad.—El Director.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de niños